

RESOLUCIÓN No. 02568

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 8871 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011, Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2005ER27277 del 03 de Agosto de 2005, el señor **GUMERCINDO SIERRA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.359, de Bogotá, en su calidad de administrador de “*El Bosque de Suba 2 – Propiedad Horizontal*”, solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, permiso para la Tala de tres (3) individuos arbóreos, por presentar descompensación y desequilibrio progresivo existiendo amenaza de caída, ubicados en la Carrera 95A No. 138 - 58, Localidad de Suba, de esta Ciudad.

Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo S.A.S N° 9978 del 23 de Noviembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, autorizó al señor **GUMERCINDO SIERRA MEDINA**, en su condición de administrador de “*El Bosque de Suba 2 – Propiedad Horizontal*”, para efectuar Tala de emergencia por riesgo inminente de tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies. Así mismo, dentro del referido concepto se determinó el pago de 2.48 IVP's IVP's y 0,67 (Aprox.) SMMLV a 2005, equivalentes a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$254.937)**, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el concepto 3675 de 2003, de igual manera se señaló el valor por Evaluación y

RESOLUCIÓN No. 02568

Seguimiento, la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)**, de conformidad con la Resolución 2173 de 2003.

Que el citado concepto técnico, fue notificado personalmente el día 08 de Febrero de 2006, al señor GUMERCINDO SIERRA MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.764.359 de Tunja.

Que profesionales de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental = Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaria, emitió Concepto Técnico DECSA N° **003333 del 24 de Febrero de 2009**, en el cual se determinó que la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para Tala fueron ejecutados en su totalidad y que no se había cancelado el valor por concepto de Compensación.

Que mediante **Resolución 8871 del 14 de Diciembre de 2009**, en virtud de "*la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural*", se resolvió en su artículo primero, segundo y cuarto lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: El señor **GUMERCINDO SIERRA MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.359 de Tunja, en calidad de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SUBA 2**, con Nit. N° 800.162.435-7, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 254.937.00Mcte)**, equivalentes a 2.48 IVPs y 0,67 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Alto Riesgo S.A.S N° 9978 del 23 de Noviembre de 2005 y el concepto técnico de seguimiento DCA N° 003333 del 24 de Febrero de 2009."

"ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **GUMERCINDO SIERRA MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.359 de Tunja, en calidad de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SUBA 2**, con Nit. No. 800.162.435-7, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

"ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **GUMERCINDO SIERRA MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.359 de Tunja, en calidad de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SUBA 2**,

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 02568

con Nit. No. 800.162.435-7, o quien haga sus veces, en la Carrera 95 A No. 138-58, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la señora Adriana Bermúdez Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.541.347, en su calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Bosque de Suba Dos PH, el día 1 de marzo de 2010. Por lo que se dejó constancia de ejecutoria del 02 de marzo de 2010.

Que mediante radicado N° 2012ER85329 del 23 de agosto de 2012, la Oficina de Ejecuciones Fiscales, envió la resolución 8871 de 2009 para cobro coactivo, por un valor de (\$254.937).

Que con radicado N° 2012ER147806 del 03 de Diciembre de 2012, la Oficina de Ejecuciones Fiscales, hizo devolución de la resolución 8871 de 2009, argumentando: que *"no existe claridad respecto a si el deudor es la persona jurídica o su representante legal, puesto que si bien figura como obligado éste último, la citación se dirige a la dirección del conjunto."*

Que por lo anterior esta secretaria aclara la resolución 8871 de 2009, para proceder con el respectivo cobro coactivo por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley*

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 02568

para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: ***“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.***

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el ***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (...) ***“siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.”***

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

RESOLUCIÓN No. 02568

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Dado lo anterior y considerando que no es la persona natural el señor GUMERCINDO SIERRA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.359, de Tunja, quien se encuentra obligado a realizar el pago por la persistencia del recurso forestal, sino la persona jurídica el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE DE SUBA 2**, identificada con Nit: 800.162.435-7, o quien haga sus veces, esta Secretaría decidirá hacer la modificación de los artículo primero, segundo y cuarto de la parte resolutive de la **Resolución 8871 del 14 de Diciembre de 2009**, *"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de ambiente -SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir, y en consecuencia, ésta Dirección del Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para modificar la parte resolutive de la **Resolución 8871 del 14 de Diciembre de 2009**.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los artículos **PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO**, de la parte resolutive de la **Resolución 8871 del 14 de Diciembre de 2009**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE DE SUBA 2**, identificada con Nit: 800.162.435-7, a través de su Representante Legal la señora **ADRIANA BERMUDEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 39.541.347, de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del

RESOLUCIÓN No. 02568

recurso forestal para tala, consignando la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$254.937)**, equivalentes a **2.48 IVP's y 0,67 (Aprox.) SMMLV**, de conformidad con lo ordenada en el concepto técnico de Alto Riesgo S.A.S N° 9978 del 23 de Noviembre de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE DE SUBA 2**, identificada con Nit: 800.162.435-7, a través de su Representante Legal la señora **ADRIANA BERMUDEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 39.541.347, de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE DE SUBA 2**, identificado con Nit: 800.162.435-7, a través de su a Representante Legal la señora **ADRIANA BERMUDEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 39.541.347, de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 95A N° 138 – 58, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en de la Resolución 8871 del 14 de Diciembre de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE DE SUBA 2**, identificado con Nit: 800.162.435-7, a través de su a Representante Legal la señora **ADRIANA BERMUDEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 39.541.347, de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 95A N° 138 – 58, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a el señor GUMERCINDO SIERRA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.359 de Bogotá, en la Carrera 95A N° 138 – 58, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. 03-2013-647 Se ha proferido el **RESOLUCION No. 2568** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 8871 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 01/08/2014.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE DE SUBA 2 ADRIANA BERMUDEZ ADRIANA BERMUDEZ SANCHEZ.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 20/04/2015 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


NOTIFICADOR GONZALO CHACON SACHICA SSEFS

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

y se desfija hoy 04 MAY 2015 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.


NOTIFICADOR GONZALO CHACON SACHICA SSFFS

Secretaria Distrital de Ambiente